



AUTO No. 1078 DE 6 DE MARZO DE 2017.

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501023 adelantada en contra del Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° de los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es el Profesional independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79389334 y Código de Prestador 1100110542901, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la calle 5 No. 4- 46 of 203 de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa, la visita de Control de la Oferta practicada el día 28 de Noviembre de 2014 por una Comisión Técnica adscrita a esta Subdirección al consultorio ubicado en la Avenida 15 # 118 -41 Consultorio 612 de la nomenclatura urbana de Bogotá donde se encontraba inscrito para prestar servicios de salud el Profesional independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 79389334 y Código de Prestador 1100110542901.

En Acta de Verificación suscrita durante la diligencia realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Subdirección, la cual reposa en el expediente a folio 2, se hace la siguiente descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas:

“La comisión se hace presente en la dirección de la referencia, siendo atendida por la Secretaría de piso LILIANA MARÍA DÍAZ y posteriormente la señora administradora



Continuación del Auto No. 1078 DE 6 DE MARZO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO., dentro de la Investigación Administrativa No. 201501023

del edificio LUZ MARÍNA CUADRADO, quienes nos informan que el DR. FRANCISCO RICO se fue del edificio hace 7 meses y que en el momento hay otros prestadores de salud, Psicóloga y Poli grafista, por lo cual la comisión declara la visita como INACTIVO con investigación.”

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Oficio con Radicado No. 2015ER6182 del 27 de Enero de 2015, mediante el cual se remite a investigación administrativa al Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO (Folio 1)

3.2 Acta de Verificación para prestadores de servicios de salud que no se evidencia su funcionamiento (Inactivos) de fecha de 28 de Noviembre de 2014, suscrita por la comisión técnica adscrita a este Despacho durante la visita realizada al consultorio en el que prestaba servicios de salud el Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO (Folio 2)

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

“(....)

- q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación
- r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...”

La Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”



Continuación del Auto No. 1078 DE 6 DE MARZO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO., dentro de la Investigación Administrativa No. 201501023

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *“Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones”.*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

(...)”.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la Investigación.

Dentro de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control en cabeza de esta Subdirección, está la de ejercer el Control sobre los prestadores de Servicios de Salud que se encuentren ofertando y prestando servicios de salud en el Distrito Capital, es así como en desarrollo de esta competencia en fecha 28 de Noviembre de 2014, una comisión técnica realizó visita de Control al Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO, ubicada en la Avenida 15 # 118 -41 Consultorio 612 de la nomenclatura urbana de Bogotá, la cual para esa fecha se



Continuación del Auto No. 1078 DE 6 DE MARZO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO., dentro de la Investigación Administrativa No. 201501023

encontraba inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, diligencia en la cual la comisión la declaró inactiva por cuanto en el lugar donde aparece inscrita, no se encontraba prestando servicios de salud y tampoco presentó la respectiva Novedad ante el citado Registro.

Por lo anterior, el Despacho considera que se presenta una posible infracción por parte del Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO, a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profiere cargos, así:

5.1. CARGO ÚNICO: Se presume infracción al Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, toda vez que tal y como se consigna en el Acta de visita de Control de la Oferta practicada el día 28 de Noviembre de 2014, por una Comisión Técnica adscrita a esta Subdirección al consultorio ubicado en la Avenida 15 # 118 -41 consultorio 612 de la nomenclatura urbana de Bogotá donde se encontraba inscrita para prestar servicios de salud el Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO, se evidenció que el referido Prestador de Servicios de Salud se encontraba con inscripción vigente y estaba habilitado ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, en esa dirección, sin que estuviera prestando servicios de salud, y tampoco que hubiera presentado novedad alguna ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, tal y como se evidenció para la fecha de los hechos.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Decreto 1011 de 2006.

(...) Artículo 15. "Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente" (...)

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra del prestador investigado, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.



Continuación del Auto No. 1078 DE 6 DE MARZO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO., dentro de la Investigación Administrativa No. 201501023

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse abocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Profesional independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79389334 y Código de Prestador 1100110542901, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la calle 5 No. 4- 46 of 203 de la nomenclatura urbana de Bogotá, por la presunta infracción al Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al prestador investigado, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 1078 DE 6 DE MARZO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Profesional Independiente DR. JORGE FRANCISCO RICO FRANCO., dentro de la Investigación Administrativa No. 201501023

apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: Ruth Eliana Martínez Monroy *REMY*
Revisó: Yulieth Nahir Sánchez Abril. *Y*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS